



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2024-MDI/GM

Independencia, 26 de enero de 2024



CODIGO TRAMITE

170029-15

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=404104&p=88650>

VISTOS:

El informe legal N° 034-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de enero de 2024, el recurso de apelación de fecha 12 de enero de 2024 interpuesto por el administrado Pablo Jamanca Collazos, representante del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L, la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Julio Cesar Mallqui Mosquera con fecha 28 de diciembre de 2023, la carta N° 01-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, con carta N° 01-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, refiere al administrado Julio Cesar Mallqui Mosquera, Gerente General de la Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C, que, en la carta notarial N° 003-2023/CONSORCIO HUANCHAC, con la cual presentó los documentos para la modificación del contrato N° 89-2022-MDI-GM, se verifica que han sido suscritos solo por su representada y no por el Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L, de manera contraria a lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; por lo que se precisó que a fin de continuar con el trámite correspondiente se debe subsanar dicho aspecto;

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, el referido administrado, presenta recurso de reconsideración en contra de la carta N° 01-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2023, señalando principalmente que *“(…) se han realizado las convocatorias notariales para la participación de una consorciada con el 30% de las participaciones, quien no concurrió a la Junta de Consorciados y ello no puede limitar a los acuerdos adoptados por el 70% de participaciones con el cual se acordó el cambio de domicilio y representante común del consorcio (…)”;*





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024, se resolvió **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración a la Carta N° 01-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, interpuesto por Corporación Internacional Grupo San Antonio S.A.C representado por Julio César Mallqui Mosquera, referente a la modificación del representante legal del Consorcio Huanchac mediante adenda al Contrato N° 89-2022-GM, de fecha 13 de diciembre de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como representante legal del Consorcio Huanchac a Rosalía Carmen Shuan Espinoza, a fin de que puedan ejercer los derechos de acción de defensa a las instancias correspondientes (...).”**;

Que, mediante escritos de fecha 12 de enero de 2024, el administrado Pablo Jamanca Collazos, gerente del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L y la administrada Ana Esperanza Figueroa Miranda, representante común del Consorcio Huanchac, presentaron independientemente recursos de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024 (signados con SISGEDO N° 170029-10 y N° 175481-1, respectivamente), refiriendo como argumentos principales que la corporación internacional Grupo San Antonio S.S.C, de manera unilateral ha solicitado el cambio de representante legal del Consorcio Huanchac, disponiéndose que dicho cargo sea asumido por la señora Rosalía Carmen Shuan Espinoza “no respetando así el contrato de constitución de consorcio de fecha 01DIC2022”, donde se indica en su cláusula sexta que “para efectos de llevar a cabo la gestión y administración del “consorcio” se designa por tiempo que dure la ejecución de la obra y el plazo que dure la responsabilidad; como representante común a la Sra. ANA ESPERANZA FIGUEROA MIRANDA (...), quién ejercerá los derechos de representante común (...).” Asimismo, refieren que en la promesa de consorcio se verifica que la Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C, “no tiene ni una facultad y obligaciones de actuar (...) con el fin de solicitar cambio de representante legal del Consorcio Huanchac”; por lo que la resolución impugnada debe declararse nula al no respetarse lo previsto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/DC;

Que, con informe legal N° 034-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de enero de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, en primer lugar, en atención a lo dispuesto por el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, refiere que ambos recursos impugnatorios deben ser acumulados de acuerdo con la naturaleza conexas de sus petitorios. En segundo lugar, recomienda que se declaren fundados los recursos de apelación interpuestos por el titular gerente del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L y la representante común del Consorcio Huanchac, entre otros, en razón a los siguientes argumentos: La Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, señala: 7.4.2. Promesa de consorcio (...) 2. Modificación del contenido La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad". Consecuentemente, precisa que dicha directiva "dispone que la información contenida en la promesa del consorcio concerniente **a la designación del representante común** del consorcio, puede ser modificada cuando **todos** los integrantes del consorcio han **suscrito el acuerdo** que dispone la modificación adoptada (...). Por lo que la información contenida en la mencionada cláusula sexta del contrato de constitución de consorcio referida a la designación del representante común, puede ser modificada cuando todos los integrantes del "consorcio Huanchac" hayan suscrito un acuerdo que disponga la modificación de su nombre, acuerdo que deberá ser notificado a la entidad por conducto notarial. En ese sentido y siendo que no existe tal documento en el que se notifique a la entidad el cambio del representante común, se verifica la transgresión al ordenamiento jurídico vigente;



Que, tomando en consideración los fundamentos referidos, se verifica que la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024, fue emitida en contravención de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", por lo que corresponde amparar la pretensión de los apelantes respecto de la declaración de nulidad del referido acto administrativo;

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADOS los recursos de apelación (acumulados), de fecha 12 de enero de 2024, presentados por los administrados Pablo Jamanca Collazos, gerente del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L y Ana Esperanza Figueroa Miranda, representante común del Consorcio Huanchac, en contra de la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, notifique el contenido de la presente resolución a los administrados Pablo Jamanca Collazos, gerente del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L y Ana Esperanza Figueroa Miranda, representante común del Consorcio Huanchac, así como al representante legal



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



de la Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Tfvf/DADV

